

DEV

TIENE POR CERRADA LA INVESTIGACIÓN

RESOLUCIÓN EXENTA N° 17/ROL D-099-2020

Santiago, 24 DE FEBRERO DE 2022

VISTOS:

Conforme a lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LO-SMA"); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado (en adelante, "Ley 19.880"); en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 31, de 8 de octubre de 2019, que nombra a Cristóbal de La Maza Guzmán en el cargo de Superintendente del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 2124, de fecha 30 de septiembre de 2021, de la Superintendencia del Medio Ambiente que Fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA N° 119123/44/2021, de 11 de mayo de 2021, que designa a la Jefa del Departamento de Sanción y Cumplimiento; en la Resolución Exenta N° 549, de fecha 31 de marzo de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que dispone funcionamiento especial de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana; y en la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Mediante Resolución Exenta N°1 / D-099-2020 de fecha 30 de julio de 2020, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-099-2020, seguido en contra de Minera Escondida Ltda., Rol Único Tributario N° 79.587.210-8 (en adelante e indistintamente, "el Titular", "la Empresa" o "MEL"), en virtud de la infracción tipificada en el artículo 35 letra a), en el marco del proyecto "Lixiviación de óxidos de cobre y aumento de la capacidad de tratamiento de mineral sulfurado" (en adelante, el "Proyecto") calificado ambientalmente favorable mediante Resolución Exenta N° 1, de fecha 12 de mayo de 1997, de la Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región de Antofagasta (en adelante, "RCA N°1/1997")

2. Que, con fecha 31 de agosto de 2020, Hernán Albornoz Godoy, en representación de Minera Escondida Ltda., presentó descargos en relación a la infracción imputada.

3. Que, mediante presentación de fecha 7 de septiembre de 2020, la Asociación Indígena Consejo de Pueblos Atacameños solicitó que se le tenga por interesada en el presente procedimiento sancionatorio.

4. Que, mediante Res. Ex. N° 4/Rol D-099-2020, de fecha 22 de septiembre de 2020, esta Superintendencia tuvo por presentados los descargos y requirió información al Titular, con el objeto de contar con los antecedentes necesarios para la ponderación de las circunstancias del artículo 40 de la LO-SMA.

5. Que, mediante Res. Ex. N° 5/Rol D-099-2020, de fecha 29 de septiembre de 2020, esta Superintendencia otorgó la calidad de interesada en el presente procedimiento a la Asociación Indígena Consejo de Pueblos Atacameños y tuvo presente su presentación, junto a los documentos acompañados.

6. Que, con fecha 8 de octubre del año 2020, encontrándose dentro de plazo, MEL presentó un escrito dando respuesta a lo solicitado en Res. Ex. N°4/D-099-2020.

7. Que, mediante presentación fecha 28 de octubre del año 2020, la Comunidad Indígena Atacameña de Camar solicitó que se le tenga por interesada en el presente procedimiento sancionatorio.

8. Que, mediante presentación de fecha 23 de marzo del año 2021, la Comunidad Indígena Atacameña de Peine solicitó que se le tenga por interesada en el presente procedimiento sancionatorio.

9. Que, mediante Res. Ex. N° 13/Rol D-099-2020, de fecha 31 de marzo de 2021, esta Superintendencia otorgó la calidad de interesada en el presente procedimiento a la Comunidad Indígena Atacameña de Peine, tuvo presente patrocinio y poder y solicitud de notificación mediante correo electrónico.

10. Que, mediante Res. Ex. N° 14/Rol D-099-2020, de fecha de 2 de junio de 2021, esta Superintendencia otorgó la calidad de interesada en el presente procedimiento a la Comunidad Indígena Atacameña de Camar, tuvo presente patrocinio y poder y solicitud de notificación mediante correo electrónico.

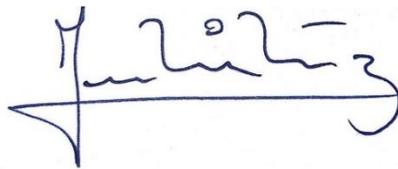
11. Que, en razón de lo indicado, y teniendo en consideración que no se identifican otras diligencias en relación a los hechos investigados y las responsabilidades indagadas respecto al cargo formulado, que fueran necesarias practicar o que sean imprescindibles para la propuesta que hará esta Fiscal Instructora, se tendrá por cerrada la investigación.

12. Que, conforme a lo establecido en el artículo 53 de la LOSMA, se emitirá, dentro de los 5 días hábiles posteriores a la presente resolución, un dictamen en el cual se propondrá la absolución o sanción que a juicio de este Fiscal Instructora corresponda aplicar.

RESUELVO:

I. TENER POR CERRADA LA INVESTIGACIÓN del procedimiento sancionatorio Rol D-099-2020, seguido en contra Minera Escondida Limitada.

II. **NOTIFICAR** la presente resolución a los siguientes correos electrónicos: por Minera Escondida Ltda., a los correos electrónicos [REDACTED]; por la parte interesada Asociación Indígena Consejo de Pueblos Atacameños a la dirección [REDACTED]; por la parte interesada Comunidad Indígena Atacameña de Peine a las direcciones [REDACTED]; y por la parte interesada Comunidad Indígena Atacameña de Camar a las direcciones [REDACTED].



Ivonne Miranda Muñoz
Fiscal Instructora
Departamento de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

D-099-2020.

Correo electrónico:

- Hernán Albornoz, en representación de Minera Escondida Limitada a [REDACTED]
- Nicole Solis, en representación de Minera Escondida Limitada a [REDACTED]
- Patricio Leyton, en representación de Minera Escondida Limitada a [REDACTED]
- Carola Salamanca Gatica, en representación de Minera Escondida Limitada a [REDACTED]
- Claudio Tapia Alvial, en representación de Minera Escondida Limitada a [REDACTED]
- Sergio Cubillos, en representación de la Asociación Indígena Consejo de Pueblos Atacameños a [REDACTED]
- Felipe Guerra, en representación de la Comunidad Indígena Atacameña de Peine a [REDACTED]
- Marcel Didier, en representación de la Comunidad Indígena Atacameña de Peine a [REDACTED];
- Patricia Albornoz, en representación de la Comunidad Indígena Atacameña de Camar a [REDACTED]
- Minda Bustamante, en representación de la Comunidad Indígena Atacameña de Camar a [REDACTED];
- Héctor Cruz, en representación de la Comunidad Indígena Atacameña de Camar a [REDACTED]

C.C.:

- Oficina Regional SMA Antofagasta.